



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES
POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍAS ANÓNIMAS POR VÍA ELECTRÓNICA**

AUTORA:

MARTILLO PEÑA, EVELIN KATIUSKA

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TUTORA:

ÁLVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA

Guayaquil, Ecuador

19 de febrero del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **MARTILLO PEÑA, EVELIN KATIUSKA**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**.

TUTORA

f. _____
ÁLVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
LYNCH FERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL

Guayaquil, a los 19 del mes de febrero del año 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, MARTILLO PEÑA, EVELIN KATIUSKA

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS ANÓNIMAS POR VÍA ELECTRÓNICA**, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 19 del mes de febrero del año 2019

LA AUTORA

f. _____
MARTILLO PEÑA, EVELIN KATIUSKA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, MARTILLO PEÑA, EVELIN KATIUSKA

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS ANÓNIMAS POR VÍA ELECTRÓNICA**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 19 del mes de febrero del año 2019

LA AUTORA

f. _____
MARTILLO PEÑA, EVELIN KATIUKA

URKUND Taryn Almeida Cevallos (taryn.almeida.cevallos)

Documento [TESIS FINAL EVELIN URKUND.docx](#) (D48062510)

Presentado 2019-02-18 13:11 (-05:00)

Presentado por andrea_alvarezt@hotmail.com

Recibido taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje TESIS EVELIN URKUND [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23534/1/Tesis.pdf
	TESIS FINAL VANESSA GLADYS.docx
	TESIS.pdf
	MARCO TEORICO.doc
	TESIS FINAL 14 DE FEBRERO kennisse.doc

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

f. ÁLVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA
TUTORA

f. MARTILLO PEÑA, EVELIN KATIUSKA
ESTUDIANTE

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, mis padres, hermana, mis abuelitos Rita y Eduardo y mi enamorado Jorge Barzola por su incondicional apoyo durante toda mi vida universitaria.

DEDICATORIA

Para mis padres y hermana, en especial mi mamá, Margarita Peña Moncayo, quien ha sido mi guía y pilar en cada paso que he dado brindándome siempre su amor incondicional.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. JOSÉ MIGUEL, GARCÍA BAQUERIZO

DECANO DE CARRERA

f. _____

**ABG. MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE DE WRIGHT
COORDINADOR DEL ÁREA**

f. _____

DR. JOSÉ MIGUEL, VÉLEZ COELLO

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2018
Fecha: 19 de febrero de 2019

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***“IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS ANÓNIMAS POR VÍA ELECTRÓNICA”***, elaborado por la estudiante ***MARTILLO PEÑA, EVELIN KATIUSKA***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **10/10 (DIEZ SOBRE DIEZ)**, lo cual la califica como: ***APTA PARA LA SUSTENTACIÓN***.

f. _____
ÁLVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA
Docente Tutora

Índice

RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO 1	3
1. Antecedentes a la constitución simplificada en las compañías ecuatorianas.....	3
2. Compañías de constitución por proceso simplificado y registro por vía electrónica.....	4
2.1. Definición	4
2.2. Sujetos que intervienen.....	5
2.3. Tipos de compañías que se pueden constituir por proceso simplificado.....	6
2.4. Ventajas y desventajas de la constitución de compañías anónimas por proceso simplificado y registro por vía electrónica.....	7
3. Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).....	9
3.2. Sujetos que intervienen	10
3.3. Ventas y Desventajas.....	10
3.4. La SAS en Colombia y en Argentina	12
CAPÍTULO II	13
Implementación Del Régimen Jurídico De Las Sociedades Por Acciones Simplificadas En La Constitución De Compañías Anónimas Por Vía Electrónica	13
CONCLUSIONES	18
RECOMENDACIONES	18
BIBLIOGRAFÍA	20

RESUMEN

El desarrollo del contenido del presente trabajo de tesis se lo realiza con la intención de poder establecer una posible solución para el problema que hoy en día existe con respecto a la constitución de compañías anónimas por vía electrónica, ya que la misma no ha cumplido con la intención que tuvo el legislador al momento de crear este procedimiento. Y es que, la verdadera intención del legislador, al haber regulado éste procedimiento, fue con la finalidad de ahorrar tiempo y dinero a los accionistas para tener una compañía jurídicamente constituida en el menor tiempo posible. Motivo por el cual, este trabajo está destinado al estudio minucioso del régimen jurídico de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) teniendo como base fundamental legislaciones comparadas y un modelo de ley recomendado por la Organización de Estados Americanos (OEA), las cuales han sido de gran ayuda para la reactivación económica de países Latinoamericanos, siendo la posible solución para nuestro país la inclusión de ciertas características propias del régimen jurídico de las SAS en nuestro ordenamiento jurídico destinado a la constitución de compañías anónimas por procedimiento simplificado o vía electrónica.

Palabras claves: *sociedades, compañías anónimas, sociedades por acciones simplificadas, firma electrónica, medios digitalizados, desburocratización, economía y accionistas.*

ABSTRACT

The development of the content of this thesis work is done with the intention of establishing a possible solution to the problem that exists today with respect to the constitution of anonymous companies electronically, since it has not fulfilled with intention that the legislator had when creating this procedure. And it is that, the true intention of the legislator, to have regulated this procedure, was with the purpose of saving time and money to the shareholders to have a legally constituted company in the shortest possible time. Reason for which, this work is intended for a detailed study of the legal regime of Simplified Shares Companies (SAS) having as a fundamental basis comparative legislations and a model of law recommended by the Organization of American States (OAS), which have been of great help for the economic reactivation of Latin American countries, being the possible solution for our country the inclusion of certain characteristics of the legal regime of the SAS in our legal system destined to the constitution of anonymous companies by simplified procedure.

Keywords: *corporations, anonymous companies, simplified stock companies, electronic signature, digitized media, debureaucratization, economics and shareholders.*

INTRODUCCIÓN

Encontrándonos en un mundo globalizado como en el que hoy en día vivimos, nos vemos en la necesidad que nuestra sociedad avance casi igual o a la misma velocidad de la tecnología para de esta manera no quedarnos atrás; lo mismo ocurre en el mundo del derecho, que se necesita de la creación de normas que se encuentren a la par de las posibilidades que ofrece la tecnología para mejorar un sistema jurídico que va cayendo día a día en la obsolescencia, y más aún cuando estas normas tienen inmersa consigo la economía de un país, plazas de trabajos y la recaudación de impuestos.

En vista de los avances y de las necesidades que tenemos como sociedad en el derecho societario es que los legisladores ecuatorianos mediante la expedición de la Ley Orgánica de Fortalecimiento al Sector Societario y Bursátil, la cual reformó el artículo 151 de la Ley de Compañías, introduciendo a nuestro sistema jurídico un procedimiento de constitución de compañías denominado simplificado o por vía electrónica, con el cual se pretendía dinamizar la economía del país incentivando a las personas a constituir compañías a la manera más breve posible, objetivo que no ha sido logrado en vista que ya no se está utilizando los medios electrónicos como se lo hace con las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Las sociedades por acciones simplificadas (SAS) tienen un régimen jurídico que ha sido implementado en la mayoría de países europeos desde hace muchas décadas atrás y en ciertos países latinoamericanos logrando una gran acogida por los grandes y pequeños empresarios y logrando dinamizar la economía de estos países.

Motivo por el cual la propuesta en esta tesis, es la de implementar el régimen jurídico de la SAS, en las compañías anónimas de constitución simplificada a través de una reforma al Reglamento para el Proceso Simplificado De Constitución y Registro de Compañías por Vía Electrónica, teniendo como base derechos constitucionales como lo son: la libertad de asociación y libertad de empresa.

CAPÍTULO 1

1. Antecedentes a la constitución simplificada en las compañías ecuatorianas.

En el Ecuador, mediante la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector Societario y Bursátil, publicada el 20 de mayo del año 2014 en el Registro Oficial Suplemento No. 249, en la sección segunda de las Disposiciones Generales estableció reformar la Ley de Compañías en su artículo 151, en cual reconoce la existencia de un nuevo proceso para constituir una compañía, siendo esta, la constitución simplificada, es decir, por vía electrónica, en cuyo reglamento debía ser expedido por la Superintendencia de Compañías y Valores.

En línea con lo anterior, se estableció en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y optimización del sector Societario y Bursátil, en las disposiciones generales sexta y séptima lo siguiente: que para el procedimiento simplificado sin importar la regulación que le de la Superintendencia de Compañías y Valores, que para este tipo de constitución no se requerirá de la firma de un abogado, para que surta validez y que la institución pública antes mencionada deberá crear un sistema en el cual deberán estar todos los procedimientos para el correcto funcionamiento electrónico de las compañías constituidas por procedimiento simplificado.

La Superintendencia de Compañías cumpliendo con lo ordenado en la disposición décima tercera de la antes referida para el fortalecimiento y optimización del sector societario y bursátil, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la ley previamente señalada, procedió mediante resolución No. SVC-DSC-G-14-008 a regular el proceso de constitución de compañías simplificadas.

Acto seguido, dicha resolución fue publicada el 30 de junio de 2014 en el Registro Oficial Suplemento 278, en la cual se encuentra regulado el portal web mediante el cual los usuarios pueden acceder para constituir su compañía usando este procedimiento simplificando, en esta misma resolución se establece al organismo del vigilancia y control de estas compañías, forma de pagar el capital y las excepciones a esta, sujetos que pueden constituirla, cuales son los tipos de compañías que pueden constituirse por este procedimiento y entre normativas que regula desde su constitución hasta su liquidación.

El proceso simplificado de constitución y registro de compañías por vía electrónica se empezó a implementar en las ciudades de Quito y Guayaquil desde el 15 de septiembre de 2014, y en vista de su gran acogida por las facilidades que brinda a los usuarios, la Superintendencia de Compañías y Valores extendió a nivel nacional el nuevo e innovador procedimiento para constituir compañías por vía electrónica.

Lo antes indicado, se fundamenta en los numerales 18 y 19 del artículo 23 de la Constitución de la República, misma que garantiza la libertad de empresa y la libertad de asociación, motivo por el cual, el Estado Ecuatoriano se ve en la obligación de regular y fomentar dichas libertades mediante normas de fácil cumplimiento y aplicación.

2. Compañías de constitución por proceso simplificado y registro por vía electrónica.

2.1. Definición

En nuestra legislación no tenemos una definición como tal de lo que son las compañías por proceso simplificado, pero a partir de sus características, sujetos que la pueden conformar entre otros elementos que encuentran en su reglamento podemos obtener su definición y es:

Las compañías que se constituyen mediante proceso simplificado, y registro por vía electrónica, son aquellas que, tal como su nombre lo indica, se constituyen a través de un portal web institucional creado por su entidad reguladora, facilitando de esta manera a los accionistas o socios fundadores la constitución de compañías anónimas y de responsabilidad limitada, finalizando este proceso con su registro en la base de datos de las Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores. (Superintendencia de Compañía Valores y Seguros, 2017).

Debiendo hacer énfasis que en este tipo de proceso de constitución de compañías intervienen varias partes como lo son: los usuarios solicitantes (accionistas o socios fundadores), la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, notarios, registradores mercantiles y al Servicio de Rentas Internas, cumpliendo cada uno de estos con un papel esencial para la validez jurídica de estas compañías.

2.2.Sujetos que intervienen.

Tal como ya los hemos mencionado en párrafos anteriores, a los sujetos que intervienen en el proceso de constitución de las compañías simplificadas a continuación procederemos a detallar cada una de sus funciones.

Los usuarios solicitantes son aquellos accionistas o socios que quieren constituir una compañía con el fin de obtener utilidades, pudiendo ser los fundadores dos o más personas naturales o jurídicas que tengan capacidad civil, quienes se deben responsabilizar de ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el formulario correspondiente, brindando información auténtica a la institución antes referida para posteriormente proceder a adjuntar los documentos habilitantes solicitados y finalizar este proceso de constitución de compañías simplificadas de forma correcta.

La Superintendencia de Compañías, Valores, y Seguros, es aquella institución del Estado que fue creada mediante ley y su función en este tipo de compañía es de crear y vigilar el correcto desarrollo técnico del portal web institucional, facilitando de esta manera a los usuarios solicitantes ahorrar tiempo y dinero en la obtención la escritura de constitución de la compañía.

Los notarios, son los encargados de dar fe pública que la constitución de compañías por proceso simplificado fue realizada acorde a lo que manda la ley, debiendo ellos ingresar al Sistema de Constitución Electrónica y Desmaterializada (SCED), para constatar que la información ingresada en el formulario por los solicitantes concuerden con los documentos habilitantes, para proceder a generar la escritura de constitución y los nombramientos de los administradores, y una vez firmada la escritura y los nombramientos desmaterializar estos.

Los registradores mercantiles, son aquellos servidores públicos que se encargan de la inscripción de contrato constitutivo en sus libros, previa revisión de los documentos para verificar que cumplan con lo establecido en la ley y confirmar que en los libros a su cargo no se encuentren otros títulos que imposibiliten su inscripción, para posteriormente finalizar este proceso generando un número de inscripción, constando por impreso las razones pertinentes y las actas de inscripción.

El Servicio de Rentas Internas, es la institución del Estado que se encarga de la validación de la información que ha recibido, y una vez que esta se ha verificado, procede a generar a la nueva compañía constituida el número de registro único de contribuyentes, remitiendo este al Sistema de Constitución Electrónica y Desmaterializada (SCED).

2.3. Tipos de compañías que se pueden constituir por proceso simplificado.

Los tipos de compañías que se pueden constituir por este proceso simplificado en nuestro país son: las compañías anónimas y las compañías de responsabilidad limitada, pero para efectos de nuestra tesis nos basaremos únicamente en la institución jurídica de las compañías anónimas, puesto que por su naturaleza es la figura jurídica más idónea para la implementación de las Sociedades por Acciones Simplificadas, misma que de ahora en adelante para efecto de nuestro estudio se la denominara *SAS*.

En virtud de lo antes manifestado, procederemos a explicar a breves rasgos a la compañía anónima, cuyo nacimiento en el derecho societario surge a partir insuficiencia patrimonial de las personas para iniciar individualmente una compañía con gran capital, motivo por el cual se ven obligados a asociarse con más personas, ya sean estas naturales o jurídicas que aporten con capital para percibir utilidades después de un tiempo.

La definición de compañía anónima lo podemos encontrar en el artículo 143 de la Ley de Compañías, el cual dice: *“La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones ...”* (Ley de Compañías, 2017).

Partiendo de la definición dada por la Ley de Compañías, podemos decir que las compañías anónimas son sociedades mercantiles *intuito peculium*, en la cual sus socios responden limitadamente por el monto de su aporte, no existiendo norma que limite un número máximo de accionistas, pero sí un mínimo que es de dos personas, ya sean estas naturales o jurídicas, en este tipo de compañías no se limita la cantidad de socios en virtud que estas están previstas para un gran capital, gran riesgo y muchos socios.

El jurista CARLOS RAMÍREZ ROMERO, en su libro Manual de Práctica Societaria nos dice lo siguiente sobre las compañías anónimas:

La compañía anónima ha sido concebida para grandes empresas; por ello en su estructuración jurídica se evita todo límite en lo que se refiere a la formación de capital, posibilitando la acumulación de capitales para a la vez compartir riesgos; se limita la responsabilidad del accionista al monto de sus acciones únicamente; se incorporan los derechos sociales a títulos negociables; se prescinde de las condiciones de conocimiento y confianza entre accionistas. (Carlos Ramírez Romero, 2002, pág. 216).

Las compañías anónimas se pueden constituir de formar simultánea, sucesiva y simplificada, la Ley de Compañías en el artículo 148 da la definición de cada una de ellas, pero a breves rasgos, podemos decir que las compañías de constitución simultáneas son aquellas que se constituyen en un solo acto por mutuo acuerdo ente los que otorgan la escritura y quienes suscriben las acciones. La constitución sucesiva se da por la suscripción de acciones y de la constitución simplificada ya lo hemos explicado a lo largo de esta tesis siendo sus ventajas y desventajas las que procede a detallar en el siguiente punto. (Ley de Compañías, 2017)

2.4. Ventajas y desventajas de la constitución de compañías anónimas por proceso simplificado y registro por vía electrónica.

En base lo antes desarrollado nos es de gran importancia establecer cuáles son las ventajas y desventajas de las compañías anónimas que se constituyen mediante este proceso, mismas que únicamente se pueden obtener a partir de la lectura del Reglamento para el Proceso Simplificado De Constitución y Registro de Compañías por Vía Electrónica y de la aplicación que se le da día a día en la práctica al momento de constituir una de estas.

Primero vamos a establecer cuáles son las ventajas más evidentes de este proceso simplificado y son:

- a) Agilidad en la creación de las compañías anónimas, ya que gracias a que se constituyen vía electrónica, permiten ahorrar tiempo y dejan abierta las oportunidades para que los jóvenes emprendedores o empresarios empiecen a desarrollar actividades económicas

dentro del territorio nacional obteniendo utilidades, las cuales no solo beneficia a los accionistas fundadores, sino que al Ecuador entero al generarse fuentes de trabajo y renta;

- b) Ahorro de dinero al eliminar la excesiva tramitología como los que existen al constituirse las compañías anónimas sucesivas o las simultáneas;
- c) Con este proceso simplificado se logra la desburocratización en la tramitología, dado que los accionistas fundadores una vez que llenan el formulario, acuden ante el Notario para firmar la escritura de constitución, posteriormente esta se le envía al Registrador Mercantil y una vez inscrita los accionistas fundadores puedan obtener el Registro Único de Contribuyentes; siendo sancionados los registradores mercantiles y notarios que no cumplen con el plazo establecido en la ley.
- d) Facilita al Servicio de Rentas Internas el ejercer su facultad recaudadora, puesto que, la administración tributaria podrá saber desde el primer momento cual es el objeto social de la compañía y cuáles son sus ingresos;
- e) No es necesaria de la firma de un abogado para que el notario de fe pública de la autenticidad de la escritura de constitución;
- f) En el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se encuentran modelos de escrituras de constitución para que los usuarios puedan acceder fácilmente a ellas; y
- g) Es un atractivo económico para los empresarios o emprendedores, ya que al constituir las compañías anónimas por proceso simplificado no se ven imposibilitados de empezar a generar utilidades por tener que esperar un prolongado tiempo para que su compañía tenga vida jurídica.

En cuanto a las desventajas más evidentes de este proceso simplificado son:

- a) Solo puede ser una actividad el objeto de social de estas compañías, impidiendo de esta manera a los accionistas tener múltiples actividades, motivo por el cual no da otra opción que acudir a la forma tradicional de constituir las compañías;
- b) El no necesitar de un abogado, lo cual conlleva como desventaja que no todas las personas están asesoradas de los riesgos-beneficios que conllevan el constituir una compañía; y
- c) Las constantes fallas técnicas que tiene el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dado que la mayoría de veces la información no se

guarda correctamente o se cae el sistema y el usuario debe volver a ingresar toda la información solicitada, lo que crea desconfianza e inseguridad.

3. Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).

El régimen jurídico de las Sociedades por Acciones Simplificadas, fue creada para facilitar y dinamizar más la economía de los países, para de esta manera favorecer a su crecimiento con inversiones nacionales y extranjeras, siendo un modelo acogido por los empresarios y emprendedores de todos países que tienen este régimen jurídico, debido a que no solo les brinda la seguridad jurídica a su inversión, sino también la desburocratización de las vías legales para alcanzar su objetivo, siendo en este caso el inicio de sus actividades económicas más ágil y rápido, causando de esta manera un impacto social ya que se dinamizan los mercados.

Al ser la SAS una potencial fuente de crecimiento económico para un país, la mayoría de legislaciones latinoamericanas han optado por implementar el régimen jurídico de estas en su normativa societaria, en vista de los resultados obtenidos por algunos países europeos que desde hace más de dos décadas atrás lo han implementado; brindado este sistema otra alternativa a los usuarios a reducir los costos, acortar tiempo y evitar una interminable tramitología plagada de formalismos para constituir una compañía legalmente que pueda empezar a generar utilidades.

Habiendo dado una breve explicación de la importancia de la SAS en las nuevas tendencias a simplificar el régimen societario, procederé a dar su definición, sujetos que intervienen, ventajas y desventajas y una breve comparación de la aplicación de esta figura jurídica en dos países latinoamericanos como lo son: Colombia y Argentina.

3.1. Definición

Podemos definir a las Sociedades por Acciones Simplificadas, como aquellas sociedades mercantiles, creadas mediante documento privado debidamente inscrito en el registro de sociedades, que pueden ser constituidas desde una computadora por una o más personas ya sean estas naturales o jurídicas, estando esta compañía autorizada a realizar actividades civiles o mercantiles.

En línea con anterior, en base a la definición antes dada debemos tener en cuenta que se necesita únicamente de un documento privado debidamente registrado en la entidad competente por cada país, siendo la excepción a este documento privado que los aportes sean o incluyan bienes inmuebles, ya que, en este caso en todas las legislaciones Latinoamericanas que tienen este régimen jurídico se necesita de la celebración de una escritura pública.

3.2. Sujetos que intervienen

Al ser la *SAS* una alternativa de crear una sociedad mercantil sin la necesidad de demasiados trámites, las personas que intervienen en su constitución son:

Los accionistas, que pueden ser una o más personas naturales o jurídicas legalmente capaces de obligarse y de contraer obligaciones, quienes al crear este tipo de compañías quedan imposibilitados de ser socios o accionistas de otra sociedad mercantil, adicionalmente una vez que este accionista se retira de este tipo de sociedad queda impedido de tributar al fisco bajo este régimen.

Registrador de Sociedades, que en nuestro país sería el registrador mercantil o quienes haga sus veces o sea competente para realizar las funciones de éste en otras legislaciones, ellos se encargan de la inscripción de este tipo de sociedades en sus registros para que una vez inscrita sea considerada legalmente constituida, y mas no una sociedad de hecho.

Notarios, son aquellos sujetos relevantes en la *SAS* cuando elevan a escritura pública la constitución de estas, y únicamente lo hacen cuando el accionista o los accionistas dan su aporte en especie, como es el caso de los bienes inmuebles, que, previo a su registro en el libro de sociedades necesita la inscripción en el registro de la propiedad en el caso de Ecuador.

El Fisco, a breve rasgo podemos decir que es aquella entidad pública que se encarga del cobro de los tributos generados por esta sociedad mercantil.

3.3. Ventas y Desventajas

Para efectos del estudio de la *SAS* es de gran importancia establecer cuáles son las ventajas y desventajas, empezando a señalar las ventajas más evidentes de esta sociedad mercantil y son:

- a) Son compañías mercantiles de constitución digital;
- b) Solo una persona puede constituir este tipo de compañías, limitándose su responsabilidad a su aporte;
- c) La responsabilidad de los accionistas se limita por regla general al monto de su aporte;
- d) A diferencia de los otros tipos de compañías, en esta se ahorra tiempo y no es necesario seguir una extensa tramitología burocratizada;
- e) El accionista o los accionistas pueden constituir estas compañías e iniciar con un capital de mínima cantidad dependiendo la legislación de cada país;
- f) Gran ahorro en gastos notariales, puesto que solo se necesita escritura pública en determinados casos previsto por cada legislación;
- g) La duración de este tipo de compañía en todas las legislaciones latinoamericanas es indefinida;
- h) Se debe establecer claramente cuáles son las actividades que va a tener, pudiendo ser indefinidas, salvo los prohibidos expresamente en la ley de cada país; y
- i) Es un tipo de compañía previsto para pequeños y medianos negocios.

En cuanto a las desventajas más evidentes de la *SAS* son:

- a) Dificultad para la autoridad tributaria establecer cuales son gastos deducibles o no para el pago del impuesto correspondiente en razón que no solo tiene un objeto;
- b) Dependiendo del país en el que se encuentre regulada esta figura jurídica se tiene un tope a ingresos anuales, para seguir este régimen, si este es sobre pasado la compañía de oficio por el ente de control se ve obligada a transformarse en otro tipo de compañía, puesto que como antes lo hemos mencionado las sociedades anónimas son las que están creadas para grandes capitales y riesgos;
- c) El accionista no puede pertenecer a otro tipo de sociedad mercantil, limitándose únicamente a pertenecer a la que constituyó;
- d) El accionista que deje de pertenecer al régimen de la *SAS*, y quiere volver a tributar bajo este régimen ya no lo puede hacer; y
- e) Al ser una sociedad digital, crea inseguridad a los usuarios que necesitan tener un mínimo conocimiento en tecnología para poder iniciar con la tramitología pertinente, lo que puede devengar en un problema jurídico.

3.4. La SAS en Colombia y en Argentina

El régimen jurídico de la SAS objeto del presente estudio, parte del análisis de esta figura legal y su regulación dada en Colombia y Argentina, países en los que ha tenido gran aceptación por parte de los pequeños y medianos empresarios.

La SAS en Colombia (El Congreso de Colombia, 2008) tiene un régimen jurídico similar a la del resto de países latinoamericanos, incluyendo Argentina (El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2017), existiendo diferencias de aplicación en el ordenamiento jurídico, mas no de la institucionalidad de dicha figura legal, dado que el espíritu de la SAS es la misma en todas las legislaciones que se encuentran reguladas.

Siendo una de las pocas diferencias que existe entre las normas societarias de la SAS de colombiana y argentina las siguientes: En Colombia para incentivar la inversión de los pequeños y medianos empresarios no se estipuló un capital mínimo para la constitución de la SAS, pudiendo ser dicho valor cero, a diferencia de Argentina que se establece un capital mínimo para constituir este tipo de compañías dos salarios básicos.

En Colombia las acciones que provienen de este tipo de sociedad no son negociables en la bolsa de valores, puesto que la SAS es una sociedad cerrada, es decir está en la contrapartida de la libertad contractual, y en Argentina aún no existe norma expresa que lo prohíba o lo permita, existiendo hasta el momento un vacío legal.

En atención a lo antes manifestado también es de gran importancia señalar cuales son las similitudes en la aplicación de la SAS en estos dos países, y es que tanto en Colombia como en Argentina se pueden firmar los estatutos con firma digital y llevar los libros societarios y contables digitalmente, con lo queda evidenciado una vez más la importancia de este régimen jurídico en los países en vía de desarrollo, ya que promueve la inversión de empresarios y emprendedores al constituirse de una manera simple y rápida, y a pesar que la mayoría de legislaciones sus acciones no están autorizadas para negociarse en la bolsa de valores, esto no es ningún impedimento para que se estructuren contratos de sociedades en los que se encuentren inmersos complejos acuerdos de inversión, permitiendo de esta manera una amplia modalidad

de capitalización, fundamentadas en la administración de múltiples clases de acciones, apoyado este el criterio el jurista JEAN-MARC MOULIN al manifestar:

La SAS aparece como una estructura ligera, adaptable a las necesidades empresariales, que ofrece confortables combinaciones de disociación entre el capital y el poder de control que representa una formidable arma contra las adquisiciones de control en los grupos de sociedades. (Jean-Marc Moulin, 2011, pág. 342).

Con la cita del jurisconsulto francés, podemos concluir este capítulo haciendo hincapié en que la intención de los legisladores ecuatorianos al crear la figura jurídica de las compañías por constitución simplificada era la de desburocratizar todo el proceso tradicional y agilizar más la constitución de compañías, para de esta manera reactivar la economía del país ofreciendo facilidades y seguridad jurídica a los grandes y pequeños empresarios, globalizando la forma tradicional constitución olvidándose de innovar el derecho societario al nivel que otros países Latinoamericanos como Colombia, Argentina, México, entre otros. Motivo por el cual mi propuesta de tesis es incluir ciertas características de la SAS, en el proceso de constitución simplificada de compañías anónimas, en vista de las pocas diferencias existentes.

CAPÍTULO II

Implementación Del Régimen Jurídico De Las Sociedades Por Acciones Simplificadas En La Constitución De Compañías Anónimas Por Vía Electrónica

Habiendo concluido el primer capítulo de esta tesis, iniciaré el desarrollo de la segunda parte citando al jurista colombiano FRANCISCO REYES VILLAMIZAR quien manifiesta:

El éxito de las sociedades por acciones simplificadas es fácil de explicar en la simple ecuación de costo-beneficio. Las leyes de sociedades son vistas hoy como una tecnología. Las diferentes formas asociativas deben competir por el favor de los empresarios. Mientras más moderna y eficiente sea la tecnología societaria, existirá una mayor demanda de la forma asociativa.

(Reyes Villamizar, Estudios sobre la sociedad por acciones simplificadas, 2010, pág. 12).

Y en el mismo sentido afirma el profesor LISANDRO PEÑA NOSAA al decir que: “*el modelo societario de la sociedad por acciones simplificadas es una estructura diferente e innovadora frente a las sociedades tradicionales*” (Peña Nossaa, 2011, pág. 244), puesto que como lo hemos manifestado a lo largo del desarrollo de la tesis, la tecnología es de gran importancia hoy en día, más aún al ser el derecho societario una rama dinámica que se ve en la necesidad que el Estado cree leyes que velen por las necesidades actuales que tiene la sociedad principalmente si esta va ligada a la economía de un país.

La importancia de la SAS es de tal magnitud que la Organización de Estados Americanos (OEA) de fecha 20 de noviembre de 2017 en Asamblea General adoptó: “*la resolución (AG/RES.2906(XLVII-O/17) con la cual le solicito al Comité Jurídico Interamericano y a su Secretaría Técnica, darle la más amplia difusión posible entre los estados miembros, a la Ley Modelo sobre Sociedades por Acciones Simplificadas.*” (Reyes Villamizar, 2018, pág. 1); siendo este el primer modelo expedido en esta materia, mismo que ha tenido una gran acogida y ha sido implementado en vista de la armonización legislativa que tiene con las normativas de los países Latinos y en especial de aquellos que aún están en vía de desarrollo.

En este contexto la intención de la presente tesis es la de acortar las distancias entre estas dos figuras jurídicas con lenguajes jurídicos distintos, pero con ciertas características similares para facilitar al usuario la constitución de compañías. Siendo mi propuesta la de reformar el Reglamento para el Proceso Simplificado De Constitución y Registro de Compañías por vía electrónica, mediante la creación de un capítulo especial para la constitución de compañías electrónicas anónimas e incorporar en el mismo ciertas características del régimen jurídico de la SAS, que no cambien la esencia jurídica que tenemos hoy en día en nuestra legislación.

Dicha propuesta la fundamento en base a la necesidad que tiene el Ecuador en ofrecer a los pequeños y grandes empresarios más facilidades para la constitución de compañías, brindándole a su vez la seguridad jurídica para grandes inversiones lo cual ayuda la dinamización de la economía, implementado el régimen jurídico de la SAS en nuestro país, es en virtud que según informes del año 2019 realizado por Doing Business del Banco Mundial, Ecuador se encuentra en el puesto 123° (Doing Business, Datosmacro, 2019) del ranking de los

países que ofrecen facilidades para hacer negocios y constitución de compañías, a diferencia de Colombia que se encuentra en puesto 65° (Doing Business, The World Bank, 2019) del ranking de los países que ofrecen facilidades para hacer negocios y constitución de compañías, y esto gracias a la implementación y regulación que tienen la SAS en este país latinoamericano.

En línea con lo anterior, en vista de la necesidad que tenemos como país en la creación de normas que agilicen la constitución de compañías sin generar más gastos y trámites, mi propuesta es de crear un capítulo especial en el Reglamento para el Proceso Simplificado De Constitución y Registro de Compañías por vía electrónica, para las compañías anónimas, incorporando ciertas características del régimen jurídico de la SAS es la siguiente:

Capítulo II

Constitución de compañías electrónicas anónimas

Art. 13.- La naturaleza de las sociedades anónimas que se constituyan vía electrónica siempre será comercial, sin importar las actividades que se encuentren previstos en su objeto u objetos social.

Art. 14.- Las compañías anónimas que se constituyan de forma simplificada o por vía electrónicas, quedan bajo supervisión de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

Art. 15.- Los sujetos que intervienen en este tipo de sociedades son las mismas que se encuentran previamente establecidas en el artículo 7 de este reglamento.

Siendo una excepción los notarios, puesto que los únicos autorizados para elevar a escritura pública los estatutos de estas sociedades son aquellos notarios que cuenten con firmas electrónicas.

Art. 16.- La responsabilidad de socios es la misma sujeta a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas.

Los accionistas de esta sociedad no serán considerados por ningún caso trabajadores o empleados de la sociedad, salvo se establezca un vínculo laboral mediante contrato de trabajo que conste por escrito y debidamente registrado en el Sistema Único del Trabajador.

Art. 17.- Esta sociedad se podrá crear utilizando el sistema informático de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, teniendo como diferencia de los otros tipos de constitución simplificada el término de duración, el cual por decisión de los fundadores podría tener un tiempo máximo o ser indefinido.

Art. 18.- En el sistema informático de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se encontrará un modelo de estatuto pre establecido para el uso del usuario, mismo que podrá ser modificado según la necesidad y giro de negocio de la sociedad.

Art. 19.- El pago de las tasas causadas por la constitución de esta sociedad podrán ser pagadas en línea, una vez finalizado y llenado el formulario con los estatutos de la compañía.

El formulario deberá ser firmado electrónicamente por los accionistas, quienes podrán obtener su firma electrónica a través del mecanismo del Banco Central o de las Cámaras de Comercio debidamente facultadas.

Con el comprobante que se certifique el pago de la tasa de constitución, la Notaría seleccionada por el sistema según la carga laboral, deberá elevar a Escritura Pública el contrato de constitución de compañía junto a los documentos habilitantes y subirlos a la plataforma para que se inscriba en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

Art. 20.- La existencia de esta sociedad y de las cláusulas estatutarias se probará con el certificado otorgado por el Registro Mercantil correspondiente.

Art. 21.- Las compañías de anónimas de constitución simplificada llevarán su libro societario conforme lo indica la ley de compañías y sus normas suplementarias de forma digital, al igual que sus libros contables.

Art 22.- La suscripción y pago de los aportes pueden hacerse en las mismas condiciones y plazos previstos en la Ley de Compañías, debiéndose apertura la cuenta hasta dentro de los cinco días plazos de constituida la compañía, incluidos el pago del aporte inicial.

Art. 23. – En este tipo de constitución se podrán aportar bienes muebles e inmuebles y numerarios.

Si los Aportes son en especies deberán estar detallados en el formulario que se encuentra en el sistema informático de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debiendo ser estos bienes aportados al momento de la constitución de la compañía para que después este sea elevado a escritura pública ante un notario, para que previo a su registro en el libro de sociedades sea inscrito en el registro de la propiedad pertinente de ser el caso.

Art. 22.- Cualquiera de los actos societarios descritos en el artículo 33 de la Ley de Compañías que deseen realizar las compañías anónimas constituidas bajo esta vía, deberán realizarla en la misma forma prescrita en la Ley antes mencionada.

Art. 23. De las estipulaciones que no se encuentren reguladas en el presente capítulo, se entenderán aplicables las establecidas en el capítulo primero y sus disposiciones siempre y cuando no se contrapongan.

En la reforma planteada se busca economizar tiempo y dinero a todos usuarios que tienen la intención de constituir una compañía anónima por medios electrónicos, puesto que, la intención de dicha figura jurídica deberá ser la de llenar el formulario en línea, incluido los estatutos y la designación de los representantes legales y adjuntar la información solicitada en medio digital, puesto que con la firma electrónica de todos los involucrados en el proceso agilizaría la creación de las compañías anónimas.

Otra novedad que se encuentra en la reforma es que los accionistas tienen la potestad de fijar un tiempo de duración de la compañía, que va desde meses a indefinido, en razón de que los únicos que pueden manifestar esta voluntad son quienes la están creando y el limitarla estaría desnaturalizando su esencia, que es el generar utilidades y el dinamizar la economía.

Previo a dar las conclusiones, debemos tener en cuenta que, la totalidad del régimen jurídico de la SAS no pueden ser aplicados en nuestra legislación, puesto que conllevaría la reforma de la Ley de Compañías, y unos de cambios no aplicables en el Ecuador, es que estas compañías pueden ser constituidas por una sola persona, es decir que, para nosotros ya no sería considerado un contrato, porque no intervienen dos o más personas contrayendo una obligación, debiendo también manifestar que para eso tenemos en nuestra legislación prevista a las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada.

Habiendo dada una breve explicación a cada una de las propuestas planteadas en la reforma al reglamento y en base a los demás antecedentes mis conclusiones son las siguientes:

CONCLUSIONES

1. La implementación del régimen jurídico de la SAS en la normativa de constitución de compañías anónimas de forma electrónica tuviera un gran impacto en nuestra sociedad, porque incentivaría no solo a los grandes empresarios, sino también a los micro empresarios y a los emprendedores a iniciar sus actividades económicas lo antes posible.
2. Esta implementación facilitaría a las entidades de control a regular cada uno de los actos societarios que tengan dichas compañías, puesto que sus libros societarios y contable serían digitales.
3. Se cumpliría el verdadero objetivo de los legisladores al crear el procedimiento simplificado de constitución de compañías, que sería el desburocratizar trámites, ahorrar costos e incentivar a la inversión.

RECOMENDACIONES

1. Reformar el Reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías por vía Electrónica e implementar las propuestas planteadas en estas tesis u otras que ayuden a facilitar la constitución de compañías anónimas en línea.
2. Cuando los aportes sean en especie entendiéndose bienes muebles o inmuebles se debería de tomar en consideración lo siguiente: En caso de que se traten de inmuebles, deberá indicarse el código catastral del bien, la descripción del inmueble, los nombres y apellidos del o de los accionistas aportantes y la cantidad de acciones que se otorgan por dicho aporte. Así también para el caso de aporte de vehículos automotores identificados mediante una placa, estos podrán ser aportados en esta vía, únicamente ingresando los datos de la placa, la descripción del vehículo automotor, nombres y apellidos del o de los accionistas aportantes y la cantidad de

acciones que se otorgan por dicho aporte, siempre que se encuentren debidamente registrados ante la autoridad de tránsito competente.

Debiendo la Autoridad correspondiente del registro de dominio deberá realizar la transferencia de estos bienes aportados a la sociedad enviando electrónicamente el certificado de transferencia o de inscripción en sus registros pertinentes, para de esta manera facilitar y agilizar dicho trámite.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente de Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (5 de Noviembre de 2017). *Ley de Compañías*. Quito, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2017). *Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector Societario y Bursátil*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Carlos Ramírez Romero. (2002). *Manual de Práctica Societaria*. Loja: Industrial Gráfica Amazonas Cía Ltda.
- Doing Business. (Enero de 2019). *Datosmacro*. Obtenido de Datosmacro: <https://datosmacro.expansion.com/negocios/doing-business/ecuador>
- Doing Business. (Enero de 2019). *The World Bank*. Obtenido de The World Bank: <http://documents.worldbank.org/curated/en/502521541068480480/Doing-Business-2019-Training-for-Reform-Colombia>
- El Congreso de Colombia. (2008). *dis*. Obtenido de dis: http://www.dis.unal.edu.co/~icasta/ggs/Documentos/Empresas_Contratos/Ley_1258_creaSAS.pdf
- El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2 de Mayo de 2017). *frcu*. Obtenido de frcu: http://www.frcu.utn.edu.ar/wp-content/uploads/2018/05/Ley_27349-17-Apoyo_al_capital_emprendedor.pdf
- Jean-Marc Moulin. (2011). *Droit des Sociétés*. Paris: Gualino, Lextenso Éditions.
- Peña Nossa, L. (2011). *De las sociedades comerciales*. Bogotá: Temis.
- Reyes Villamizar, F. (2010). *Estudios sobre la sociedad por acciones simplificadas*. Bogota: Universidad Externado de Colombia .
- Reyes Villamizar, F. (2018). *La SAS y su influencia en América Latina*. Bogotá: Legis.
- Reyes Villamizar, F. (2018). *SAS Las Sociedades Por Acciones Simplificadas* (cuarta ed.). Bogotá: Legis.
- Superintendencia de Compañía Valores y Seguros. (24 de junio de 2017). *Reglamento para el proceso simplificado de constitución y registro de compañías por vía electrónica*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones. Obtenido de Silec.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Martillo Peña, Evelin Katuska** con C.C: # **0923124333** autora del trabajo de titulación: **Implementación del Régimen Jurídico de Las Sociedades Por Acciones Simplificadas en la Constitución de Compañías Anónimas por Vía Electrónica** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **19 de febrero de 2019**

f. _____

Nombre: **Martillo Peña, Evelin Katuska**

C.C: **0923124333**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Implementación del Régimen Jurídico de Las Sociedades Por Acciones Simplificadas en la Constitución de Compañías Anónimas por Vía Electrónica		
AUTORA:	Evelin Katiuska, Martillo Peña		
REVISOR/TUTORA:	Andrea Alejandra, Álvarez Torres		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	19 de febrero de 2019	No. DE PÁGINAS:	33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Societario, Derecho Económico, Derecho Mercantil		
PALABRAS CLAVES:	sociedades, compañías anónimas, sociedades por acciones simplificadas, firma electrónica, medios digitalizados, desburocratización, economía y accionistas.		
RESUMEN (150-250 palabras):			
<p>El desarrollo del contenido del presente trabajo de tesis se lo realiza con la intención de poder establecer una posible solución para el problema que hoy en día existe con respecto a la constitución de compañías anónimas por vía electrónica, ya que la misma no ha cumplido con la intención que tuvo el legislador al momento de crear este procedimiento. Y es que, la verdadera intención del legislador, al haber regulado éste procedimiento, fue con la finalidad de ahorrar tiempo y dinero a los accionistas para tener una compañía jurídicamente constituida en el menor tiempo posible. Motivo por el cual, este trabajo está destinado al estudio minucioso del régimen jurídico de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) teniendo como base fundamental legislaciones comparadas y un modelo de ley recomendado por la Organización de Estados Americanos (OEA), las cuales han sido de gran ayuda para la reactivación económica de países Latinoamericanos, siendo la posible solución para nuestro país la inclusión de ciertas características propias del régimen jurídico de las SAS en nuestro ordenamiento jurídico destinado a la constitución de compañías anónimas por procedimiento simplificado o vía electrónica.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593-985746225	E-mail: evelinmartillop@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Dra. Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			